Domingo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, años 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Concesión de un nuevo plazo de un año para la transcripción de los actos traslativos de propiedad.— G. O. No. 4775, del 14 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,

NUMERO 863.

CONSIDERANDO. que a pesar de haber transcurrido el plazo de un año concedido por la ley número 632, del 7 de febrero de 1934, para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar anteriores a la publicación de la ley número 190, promulgada el 28 de septiembre de 1931, se ha comproba-

do que existen muchos títulos que aún no han sido transcritos;

CONSIDERANDO: que el Estado está interesado en ofrecer amplia oportunidad a los poseedores de tales títulos para que cumplan la mencionada formalidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede un nuevo plazo de un año que comenzará quince días después de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para la transcripción de todos los actos traslativos de la propiedad inmobiliar realizados antes de la publicación de la ley número 190 del 18 de septiembre de 1931, con la excepción consignada en los párrafos 1º y 2º de dicha ley.

Artículo 2.— Todas las autoridades civiles deberán hacer propaganda intensa en el sentido de llevar a conocimiento de los interesados lo dispuesto en la presente ley, y de persuadirlos de la necesidad y conveniencia de dar cumplimiento a dicha formalidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma del párrafo del artículo 13 de la ley sobre Conservación de Montes y Aguas.— G. O. No. 4775, del 14 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 864.

UNICO:— Queda reformado el párrafo del artículo 13 de la Ley sobre conservación de montes y aguas (No. 641, del 14 de Febrero de 1934), del siguiente modo:

"Párrafo: Los infractores serán sometidos al representante del ministerio público ante la alcaldía correspondiente al lugar donde se haya cometido la infracción, la cual, será competente para imponer las penas correspondientes; excepto en los casos previstos en el párrafo del artículo 5, en los cuales el sometimiento deberá hacerse al procurador fiscal, para que éste persiga a los infractores por ante el juzgado de primera instancia correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil nove-